



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticuatro de agosto de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2018 00012 00
Asunto	Niega aplazamiento de audiencia concentrada

La solicitud de aplazamiento de la audiencia se niega por improcedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del C.G.P., en tanto que las razones no constituyen una causal de aplazamiento en los términos del artículo 5 y del 372 del C.G.P., a más de que es deber del representante asistir a la audiencia suficientemente informado, en los términos del artículo 198, inciso 3, del C.G.P.

Cabe agregar que actualmente la agenda del despacho se encuentra copada, por lo que se dificulta contar con una nueva fecha en la cual se pueda evacuar la audiencia. En todo caso, en la misma audiencia, y de ser el caso, las partes podrán, de común acuerdo, señalar si su intención es suspender el proceso o coadyuvar el aplazamiento de la audiencia, caso en el cual se resolverá lo pertinente.

Se recuerda que el vínculo para acceder al espacio virtual en el que se realizará la audiencia por parte de las partes, los abogados y los testigos, ya se encuentra consignado en el auto del 20 de agosto de 2020, notificado por estados del día siguiente, pero cualquier inconveniente en el acceso podrá ser informado al Oficial Mayor del Juzgado, señor Arturo Isaías Palacio Franco, al celular 3194442533, o comunicado al juzgado por los medios técnicos pertinentes.

Por tanto, en principio no podrá haber ninguna excusa para la no comparecencia a la audiencia.

Se recuerda que todos los memoriales dirigidos a este juzgado deberán ser presentados a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8359337410894316abf71c07e26a448913aafc4b7d9609e3a7645f1dfc6234a8**
Documento generado en 24/08/2020 11:06:38 a.m.